

AL DESPACHO de la Señora Juez, para definir el trámite subsiguiente, luego de cumplidas por la parte interesada, las cargas procesales impuestas en auto de fecha 08 de septiembre de 2022, encontrándose registrada la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 6 de diciembre de 2.022.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, seis de diciembre dos mil veintidós.

Viene al Despacho el proceso Verbal de PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la apoderada judicial de LIBARDO SAAVEDRA MALDONADO en contra de FLORENTINO SAAVEDRA CORZO, ROSENDA CORREA DE GARCÍA, JOSE SANTOS GARCIA ARCHILA, BENEDICTO SAAVEDRA CORZO, MARIA OFELMA SAAVEDRA CORZO y BERNARDA SAAVEDRA CORZO, los tres últimos como HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN DE DIOS SAAVEDRA CORZO y TERESA DE JESUS SAAVEDRA CORZO y/o TERESA SAAVEDRA CORZO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS SAAVEDRA CORZO y TERESA DE JESUS SAAVEDRA CORZO y/o TERESA SAAVEDRA CORZO y demás personas indeterminadas, para definir el trámite correspondiente.

Mediante memorial obrante a páginas 157 a 169 (E.E.), la apoderada de la parte demandante allega las fotografías de la valla instalada en el predio y en archivo PDF un escrito con la identificación de los linderos del predio rural denominado “Finca Trinitario o Naranjito”, distinguido con el FMI No. 319-13469 de la ORIP de San Gil – Santander, objeto de la Litis, con su respectiva extensión en el sistema métrico decimal.

Cumplidas entonces las cargas procesales señaladas en los numerales tercero, sexto, séptimo y octavo del auto admisorio de la demanda, así como los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho procederá con lo pertinente.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. se dispone por secretaria incluir el contenido de la valla instalada en el predio a usucapir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dejando las constancias a que haya lugar, esto es,

1. La denominación del Juzgado.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio.

Así mismo, y de conformidad con el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 5 del acuerdo citado y el art. 10 de la Ley 2213 de 2.022, se ordena la inclusión del contenido del listado emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias a que haya lugar, esto es,

1. La mención de que se trata de Herederos Indeterminados y demás personas indeterminadas.
2. El nombre de las partes del proceso.
3. Clase de proceso.
4. Juzgado que requiere al emplazado.
5. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
6. Número de radicación del proceso.

El llamamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de la publicación efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no comparecer, se designará un Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

baap/

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 127** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2.022**.

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb46f2643a7077fdbcf039e172b8223fb00d9f9731e4e66ab23f5d659b4ee9b7**

Documento generado en 06/12/2022 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>